

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 15 ABR 2008 RECIBIDO POR: <i>A. Lopez</i> HORA: <i>3:59pm</i>

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 074
SERIE 2007-2008

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE NAVIDAD A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA GILBERTO MONROIG ESQUINA CALLE CASTRO VINAS DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado, 15 de diciembre de 2007, el Comité Amigos de la Comunidad, celebrará su fiesta de navidad en horario de 4:00 p.m. a 12 de la medianoche en el #1931 de la Avenida Gilberto Monroig, esquina Calle Castro Viñas, del sector de Villa Palmeras de Santurce;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se levanten aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a ruidos innecesarios y consumo de bebidas alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a la fiesta de navidad a llevarse a cabo en el #1931 de la Avenida Gilberto Monroig, esquina Calle Castro Viñas, del sector de Villa Palmeras de Santurce, de lo dispuesto en el siguiente

Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Inecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

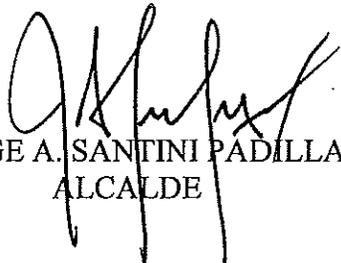
La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 4:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, dentro del área geográfica que comprende el #1931 de la Avenida Gilberto Monroig, esquina Calle Castro Vifias, del sector de Villa Palmeras de Santurce.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado, 15 de diciembre de 2007, de 4:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche, bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2007.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE